

**RESOLUCIÓN 59-03 SOBRE REGISTRO DEL PLAN DE RETIRO Y PENSIONES DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece los requisitos que deberán cumplir los fondos de pensiones creados mediante leyes específicas o planes corporativos, que deseen continuar operando, sujetos a las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 108 de la Ley, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 14-02 del 11 de noviembre del 2002, sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes emitida por esta Superintendencia, dispone la creación de un registro para la inscripción de estos Planes, así como la documentación que deberá ser depositada por ante la Superintendencia;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de enero del dos mil tres (2003), el Plan de Retiro y Pensiones del Banco de Reservas de la República Dominicana, en lo adelante El Plan, depositó la documentación, de conformidad con lo establecido en la referida Resolución 14-02;

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación correspondiente;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento No. 969-02 sobre Pensiones, de fecha 19 de diciembre del dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución 14-02 sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha once (11) de noviembre del dos mil dos (2002);

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción del Plan de Retiro y Pensiones del Banco de Reservas de la República Dominicana, en el registro creado por esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 87-01, Reglamento de Pensiones y Resolución 14-02 emitida por la Superintendencia de Pensiones.

**SEGUNDO:** Autorizar el Plan de Regularización presentado, sujeto al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Modificar el artículo 17 de su Reglamento, a fin de que establezca que el afiliado tendrá derecho a una pensión por discapacidad total o parcial en la forma establecida en la Ley 87-01, en el entendido de que las disposiciones en ella establecidas respecto de los porcentajes y requisitos de estas coberturas constituyen una referencia mínima por este concepto.
- b) Modificar el artículo 18 de su Reglamento a fin de precisar que la pensión mínima referida no será menor al 80% del salario mínimo mensual del Banco o superior al 100% del salario mínimo legal más bajo, lo que sea más conveniente al afiliado.
- c) Modificar los artículos 23, 24 y 25 de su Reglamento de forma tal que la pensión de sobrevivencia sea igual o superior a la establecida en la Ley 87-01, en el entendido de que podrán conservar aquellas disposiciones que establezcan prestaciones superiores a la Ley o constituyan un beneficio adicional a favor del afiliado.
- d) Modificar el artículo 26 de su Reglamento a fin de que el desmonte de la cartera de préstamos se realice en un plazo que no exceda de cuatro (4) años.
- e) Agregar un artículo que establezca que los aportes al Plan de Retiro y Pensiones del Banco de Reservas de la República Dominicana, serán recaudados a través de la Tesorería de la Seguridad Social.
- f) Agregar un artículo que establezca que los recursos del Fondo serán invertidos y obtendrán una rentabilidad real mínima en la forma establecida en la Ley.
- g) Agregar un artículo que establezca la pensión por cesantía por edad avanzada.

**TERCERO:** El Plan de Retiro y Pensiones del Banco de Reservas de la República Dominicana, deberá cumplir los requisitos anteriormente señalados y remitir a la Superintendencia la documentación correspondiente, a más tardar el veinticinco (25) de abril del presente año.

**CUARTO:** El Plan deberá dar cumplimiento a la normativa que establezca la Superintendencia de Pensiones en cuanto a recaudación, comisiones, inversiones, custodia, rentabilidad mínima, prestaciones, acreditación en cuentas, traspasos y contabilidad del fondo, así como con toda otra normativa que se establezca con carácter general.

**QUINTO:** El Banco de Reservas en su calidad de empleador, deberán efectuar las aportaciones correspondientes al Fondo de Solidaridad Social y la Superintendencia de Pensiones, según lo establecido en la Ley.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones